



**Proceso : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHÍCULO -PAGO DIRECTO**
Radicado : 680014003006-2023-00226-00

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO- PAGO DIRECTO instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA TERESA ALVAREZ ROA para decidir respecto de su procedencia.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que si bien el acreedor acató las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.4.2.3- Decreto 1835 de 2015- no lo hizo respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.3.1 ibidem, pues si su intención era iniciar la ejecución de la garantía mediante el procedimiento de pago directo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 debió iniciar la ejecución dentro de los treinta (30) días – hábiles- siguientes a la inscripción del formulario de ejecución; esto es, a más tardar el 21 de abril de de 2023, teniendo en cuenta que, según los documentos vistos en el plenario, el registro del formulario de ejecución se dio el 02 de marzo de 2023; porque así como el acreedor tiene el deber de registrar dicho formulario también está obligado a inscribir el formulario de registro de terminación de la ejecución cuando NO inicia el procedimiento de ejecución dentro de los treinta días.

Se transcribe lo que interesa al asunto, artículo 2.2.2.4.1.3.1., del Decreto 1835 de 2015:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Así las cosas, como en el caso que nos ocupa el Formulario de Registro de Ejecución fue inscrito el 02 de marzo de 2023 y el procedimiento de ejecución – pago directo- pretende iniciarse ante este estrado judicial el 27 de abril de 2023 según acta de reparto, es claro que transcurrió un término superior a los 30 días de que trata la norma; por tanto, a este despacho no le queda otro camino que rechazar lo pretendido por el actor.

En esos términos, el acreedor garantizado deberá inscribir nuevamente el Formulario de Registro de Ejecución e iniciar de manera oportuna el procedimiento descrito por el artículo 60 y s.s., de la Ley 1676 de 2013

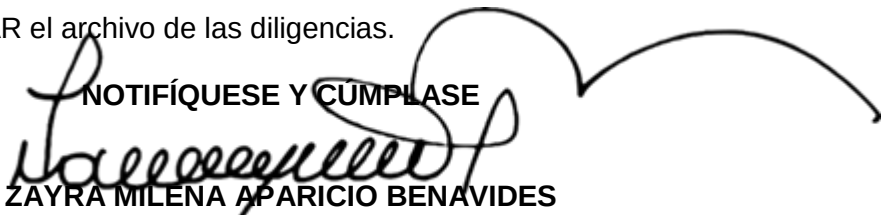
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo de placas **HDP318**, impetrada a través de apoderado judicial, por **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **MARIA TERESA ALVAREZ ROA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No.055 del 09 de mayo de 2023.

/NS